



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



~~MCDB~~

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL F-014-2014**

RES. EX. D.S.C. /P.S.A.-N°

908

Santiago, 30 JUL 2014

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2014, con la formulación de cargos a Industrial y Comercial Vitalac S.A., Rol Único Tributario N° 96.969.510-3.

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2014, Industrial y Comercial Vitalac S.A. presentó ante esta Superintendencia tanto un Programa de Cumplimiento como un escrito de descargos, y acompañó documentos.

3. Que, el examen de los descargos presentados por el regulado llevaron a concluir que es necesario evaluar una posible revocación o modificación del programa de monitoreo de la empresa, aprobado por la Resolución Exenta N° 2187, de 2006, de la Superintendencia del Servicios Sanitarios (SISS). Si dicha resolución es revocada o modificada, ello incidiría directamente en los resultados del presente procedimiento. Producto de ello, esta Superintendencia ha enviado a la SISS, el Ord. N° 1114, de 22 de julio de 2014, solicitándole que se pronuncie al respecto, ya que, según las competencias ostentadas a la fecha de la dictación del programa de monitoreo en comento, es la SISS la competente para determinar si procede revocar, o en su defecto modificar dicha resolución.

4. Que por su parte, el artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, otorga a la autoridad administrativa la facultad para emitir una orden de suspensión dentro del procedimiento.

5. Que, la respuesta de la SISS al Ord. N° 1114 será considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen, al que se refiere el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, motivo por el cual, en virtud del artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no se reciba una respuesta por parte de la SISS al Oficio antedicho.

**RESUELVO:**

I. **SUSPÉNDASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez se reciba la respuesta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios al Ord. N° 1114, de 22 de julio de 2014.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Industrial y Comercial Vitalac S.A., domiciliado en San Borja N° 1305, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.



*Jorge Alviña Aguayo*  
Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-014-2014

ORD. N° 1114

**MAT.:** Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Industrial y Comercial Vitalac S.A.

**ADJ.:** CD con antecedentes.

SANTIAGO, 22 JUL 2014

**A :** MAGALY ESPINOSA SARRIA  
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

**DE :** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-014-2014 iniciado contra Industrial y Comercial Vitalac S.A., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que no existe disposición de riles al canal afluente al Río Maipo objeto de la Resolución Exenta SISS N° 2187, de 2016, sobre el control de la calidad del efluente de Industrial y Comercial Vitalac S.A.

Asimismo, el titular ha indicado que la Planta Agroindustrial de Lácteos está inactiva y fue vendida en 2012 según consta en los antecedentes adjuntos. En base a esto, Industrial y Comercial Vitalac S.A. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas, y Continentales Superficiales.

Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 2187, de 2006, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
Jefe División de Fiscalización (TP)  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
DHE/ODLF/NGD/ESE

**Distribución:**

Superintendencia de Servicios Sanitarios. Moneda 673, piso 9, Santiago.  
Industrial y Comercial Vitalac S.A., San Borja N° 1305, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.  
c.c.

- Unidad Técnica División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Unidad de Programación y Seguimiento Ambiental
- Oficina de Partes